.1589.

ATHA-DAH-PSA-008-004-323

Ayuntamiento en 28 de setiembre.

En la villa de Salinas a beynte y ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años se ajuntaron en ayuntamiento justicia y regimiento de esta dicha villa de Salinas de Añana a campana tañida segun costumbre, es a saber: especialmente Antonio Dominga, alcalde, y Andres [illegible] de la dicha villa, y Pedro de Guinea y Juan Martinez de [illegible] regidores, y Andres de la Plaza [illegible] procurador general de la dicha villa a tratar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien y provecho de la republica, en el qual ayuntamiento se ordenaron y decretaron las cosas y capitulos siguientes [illegible] de que doy fe: [illegible]

Mandaron que se hagan las fianzas de los [illegible] jurados.

En este ayuntamiento se ordeno y decreto que se hagan y tengan las fianzas de la alcavala y tienda de [illegible] y carneceria como es costumbre y que las traigan al primer ayuntamiento [illegible] al tenor de las posturas, y si no las dieren luego los pongan en la carcel los jurados hasta que den las dichas fianzas a contento de la justicia y regimiento.

Entregaron se los mandamientos a los jurados del trigo [illegible].

Dieron se los mandamientos a los jurados de la cobranza del [illegible] del año de mill e quinientos y ochenta y [illegible] a Juan Perez de [illegible] la cobranza [illegible] que los tienen [illegible] de [illegible] fanegas de trigo y [illegible] Barrio [illegible] del mandamiento. V [illegible]

A Pedro de [illegible] se entrego el mandamiento contra los [illegible] que deben [illegible] que monta [illegible] fanegas menos [illegible]. V e [illegible]

Y con esto se acabo el dicho ayuntamiento y lo firmaron de sus nombres justicia y regimiento el dia arriba dicho.

Antº de Murguia. Joan [illegible]. Pº de Guyneas.

Ante mi [illegible]